

PÓLIZA DE SEGURO DE ROBO Y/O ASALTO

ÍNDICE

CAPITULO I DEFINICIONES	2
CAPITULO II BASES DEL CONTRATO	3
CAPITULO III COBERTURA DEL SEGURO	9
CAPITULO IV EXCLUSIONES DEL SEGURO	11
CAPITULO V PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO	12
CAPITULO VI LA POLIZA DESPUES DE UN SINIESTRO	15

CAPITULO I **DEFINICIONES**

- 1.1. Asegurado
Es la persona que está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.
- 1.2. Asalto
Entendiéndose como tal el robo o arrebato, usando violencia o amenazas de violencia contra el Asegurado, sus familiares o dependientes, así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.
- 1.3. Beneficiario
Persona designada en la póliza por el **Asegurado** como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.
- 1.4. Condiciones Generales
Documento que contiene el conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas establecidas que regirán el presente contrato.
- 1.5. Condiciones Particulares
Documento que contiene las estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del **Asegurado** y el beneficiario, si lo hubiere, la designación del bien asegurado y su ubicación, la suma asegurada o alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, vencimiento de las primas, lugar y forma de pago y vigencia del contrato entre otros.
- 1.6. Condiciones Especiales
Documento que contiene las estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar y en general, modificar el contenido o efectos de las Condiciones Generales o Particulares del presente contrato.
- 1.7. Contratante
Es la Persona que celebra con **La Positiva** el contrato de seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del **Asegurado**. En ambos casos recaen sobre esta persona los derechos –si corresponde- y/u obligaciones emanados del contrato. El contratante es el único que puede solicitar modificaciones a la póliza. Asimismo es el que fija y solicita los montos asegurados y los riesgos que necesita.
- 1.8. Deducible
El deducible estipulado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto queda a cargo del **Asegurado** cada vez que reclame por esta póliza.
- 1.9. Endoso
Documento que se adhiere a la póliza y mediante el cual se modifica alguno o algunos de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero de manera total o parcial los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados de la presente póliza.
- 1.10. Interés Asegurable
Es el deseo sincero del Asegurado de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio económico en su patrimonio y por lo cual transfiere el riesgo a la compañía de seguros contra el pago de una prima.

- 1.11. Introducción furtiva
El ingreso del autor o autores del delito al local asegurado durante las horas de trabajo o en un breve período inmediatamente anterior y su ocultamiento en el local para cometer el delito fuera de la jornada laborable, siempre que para su retiro hagan uso de medios violentos o de fuerza dejando en el lugar de salida huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos u otros semejantes.
- 1.12. Póliza
Se entiende por póliza, el presente contrato de seguro constituido por la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Tabla de Beneficios, las Condiciones Especiales y Endosos; así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del mismo.
- 1.13. Prima
Es la contraprestación establecida por **La Positiva** por la cobertura otorgada.
- 1.14. Robo
Según su definición legal, que afecte la propiedad asegurada y siempre que dicho acto no sea cometido por un trabajador del **Asegurado**.
- 1.15. Suma Asegurada
Es la suma, importe, monto o valor que representa el límite de la indemnización que **La Positiva** pagará en caso de siniestro cubierto por esta póliza.

CAPITULO II **BASES DEL CONTRATO**

- 2.1. Contratantes
La Positiva Seguros y Reaseguros, en adelante referida como **La Positiva** y el Contratante y/o Asegurado, en adelante referido como el **Asegurado**.
- 2.2. Inicio de la cobertura
De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, siempre que no se haya pactado un plazo adicional para dicho pago.

Sin perjuicio de lo anterior, en la eventualidad de la ocurrencia de un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, **La Positiva** deberá cubrir el pago del siniestro, oportunidad en la cual se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente. En caso de un siniestro considerado pérdida total, se devengará el íntegro de la prima acordada, que será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

Las partes convienen la resolución automática del contrato una vez transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para el cumplimiento del pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima sin que ésta hubiere sido cancelada. La resolución operará de pleno derecho y de manera automática sin necesidad de comunicación alguna, en cuyo caso **La Positiva** no tendrá derecho al cobro de la prima convenida.

2.3. Pago de primas

- 2.3.1. El **Asegurado** se encuentra obligado a pagar la prima establecida en el lugar, forma y oportunidad acordada con **La Positiva**.
- 2.3.2. Queda expresamente establecido que la falta de pago de la prima mensual convenida origina la suspensión de las coberturas una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento pactada en el convenio de pago. **La Positiva** deberá comunicar de manera cierta al **Asegurado** el incumplimiento incurrido y sus consecuencias, al domicilio declarado en la presente póliza, indicando el plazo que tiene para pagar la prima antes que se produzca la suspensión antes mencionada. La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que el **Asegurado** ha pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al período corrido en el contrato.
- 2.3.3. Producida la suspensión de la cobertura, **La Positiva** no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. La cobertura vuelve a tener efecto a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se cancela la obligación. Si **La Positiva** no reclama el pago de la prima adeuda por el **Asegurado** transcurridos los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo, la póliza quedará resuelta de pleno derecho. Durante el período en que la cobertura se mantenga suspendida, **La Positiva** puede optar por la resolución del Contrato de Seguro, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.9 de estas Condiciones Generales, para lo cual deberá remitir una comunicación al **Asegurado** en el domicilio consignado en la Póliza informándole tal decisión.
- 2.3.4. Los corredores de seguros, salvo disposición legal diferente, están prohibidos de cobrar primas y/o extender documentos de financiamiento o recibos de pago por cuenta de **La Positiva**. El pago hecho por el **Asegurado** al corredor se tiene por no efectuado mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente al Departamento de Caja de **La Positiva** o a la entidad financiera autorizada por **La Positiva** para recaudar el pago. En el caso de que este seguro sea comercializado a través de una empresa del sistema financiero u otra persona natural o jurídica debidamente autorizada que haya suscrito un contrato de comercialización con **La Positiva**, los pagos efectuados por el **Asegurado** al comercializador se consideran abonados a **La Positiva**.
- 2.3.5. Producida la resolución por falta de pago, **La Positiva** quedará liberada de toda responsabilidad y procederá a la liquidación de la prima correspondiente a prorrata por el período en que la cobertura está vigente.
- 2.3.6. **La Positiva** puede compensar la prima pendiente de pago, contra cualquier indemnización derivada de la presente póliza a favor del **Asegurado**. En caso de siniestro total que debe ser indemnizado en virtud de la presente póliza, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse su pago a la indemnización correspondiente. Cuando ocurriese un siniestro cuyo monto indemnizable supere el valor de la prima, estando ésta en todo o en parte insoluta, **La Positiva** podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos y exigir la cancelación del importe adeudado, deduciendo los intereses no devengados. En caso la indemnización deba ser cancelada directamente al **Asegurado**, este autoriza a **La Positiva** a descontar de la misma el importe de la prima adeudada.

2.4. Aceptación y conformidad a las condiciones

- 2.4.1. Si el contenido de la presente póliza no concordara con lo solicitado por el **Asegurado**, éste podrá formular observaciones y solicitar las modificaciones correspondientes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la póliza le hubiera sido entregada al él o al corredor de seguros que lo represente. Transcurrido ese plazo sin que mediara observación del **Asegurado** o de su corredor de seguros, se tendrá por aceptada la póliza en los términos en que fuera emitida. **La Positiva** se encuentra obligada a remitir al **Asegurado**, en documento aparte de la presente póliza, el detalle de las diferencias que puedan existir

entre esta última y la solicitud de seguro, indicando expresamente que dispone de treinta (30) días para rechazarlas.

2.4.2. Las observaciones y solicitud de modificaciones se entienden como la propuesta del **Asegurado** de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, según sea el caso, y no obligan a **La Positiva**, hasta que ésta comunique por escrito al **Asegurado** o corredor de seguros su aceptación de la propuesta. De aceptar **La Positiva** la propuesta de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, se emitirá un endoso o nueva póliza, según sea el caso.

2.4.3. El **Asegurado** tendrá derecho al reembolso de toda suma pagada en exceso por concepto de prima, incluso a causa de errores en la emisión de la póliza originados por sus propias declaraciones, únicamente en caso formule la observación correspondiente dentro de los plazos previstos en los numerales precedentes y ésta sea aceptada y comunicada por **La Positiva**. En los demás casos, la prima se entiende válidamente pagada a **La Positiva**.

2.4.4. Las condiciones especiales prevalecen sobre las condiciones particulares y estas prevalecen sobre las generales. Las cláusulas manuscritas o mecanografiadas predominan sobre las impresas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de impresión.

2.5 Importancia de la veracidad de las declaraciones del Asegurado

El **Asegurado** está obligado a declarar a **La Positiva**, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozca, que pudieran haber impedido la celebración de este último o modificar sus condiciones. La exactitud de las declaraciones constituye la base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la póliza para **La Positiva**. La reticencia o declaración inexacta por parte del **Asegurado** de hechos o circunstancias conocidas por este último que pudieran impedir la celebración del contrato o modificar sus condiciones es causal de nulidad siempre y cuando medie dolo o culpa inexcusable.

2.6 Inspección

La inspección por parte de un representante y/o funcionario autorizado de **La Positiva**, quedará a discreción de esta última, en caso lo considere necesario, la misma que deberá efectuarse en el plazo de 7 (siete) días calendario de solicitada la póliza.

El **Asegurado** puede solicitar copia del documento en el que conste la inspección.

2.7 Firmas autorizadas

La copia de la póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de **La Positiva** y por el **Asegurado** o su representante legal, quien deberá devolver bajo responsabilidad, un ejemplar a **La Positiva** debidamente firmado.

Las modificaciones que se produzcan a la presente póliza durante su vigencia, deberán ser autorizadas por escrito por el **Asegurado** o su representante legal, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de haber sido comunicada por **La Positiva**. La falta de autorización expresa por parte del **Asegurado** dentro del plazo antes mencionado implica la no aceptación de las modificaciones propuestas por **La Positiva** y por ende la subsistencia del presente contrato en sus condiciones originales hasta el término de su vigencia.

2.8 Nombramiento de un Corredor de Seguros

El **Asegurado** podrá nombrar un corredor de seguros, quien se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración, mas no de disposición, vinculados a sus intereses en la póliza.

2.9 Avisos y comunicaciones

- 2.9.1. Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, con constancia de recepción en el domicilio señalado en la póliza, o alternativamente por el medio de comunicación que ambas partes acuerden, bajo sanción de tenerse por no cursadas.
- 2.9.2. Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y **La Positiva** surten todos sus efectos en relación al **Asegurado**, con las limitaciones previstas en el marco legal vigente.

2.10 Resolución de contrato de seguro

- 2.10.1. Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto **La Positiva** como el **Asegurado** podrán resolver el presente contrato de seguros, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita que se cursará con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación. La resolución no afecta los derechos devengados a favor del **Asegurado** durante la vigencia de la póliza. La terminación de la póliza cursando una comunicación previa constituirá el ejercicio de un derecho que las partes se otorgan recíprocamente.

Si el contrato de seguros es resuelto por decisión de **La Positiva**, conforme a lo dispuesto en los numerales precedentes, se devolverá al **Asegurado** la parte de la prima no devengada proporcionalmente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

Si el **Asegurado** opta por la resolución del contrato, **La Positiva** tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, salvo que dicha resolución se haya producido dentro de los quince (15) primeros días calendario de haber recepcionado la póliza de seguros (Derecho de Arrepentimiento).

- 2.10.2. En los casos en que la cobertura del seguro se encuentre suspendida por incumplimiento en el pago de las primas por parte del **Asegurado**, **La Positiva** puede optar por la resolución de contrato, no siendo responsable por los siniestros ocurridos en tales circunstancias. El contrato de seguro se considera resuelto transcurridos treinta (30) días contados a partir del día en que el **Asegurado** recibe una comunicación escrita de **La Positiva** informándole sobre esta decisión. Cuando la resolución se produce por incumplimiento en el pago de la prima, **La Positiva** tiene derecho al cobro de la misma, de acuerdo a la proporción de la prima correspondiente al periodo efectivamente cubierto.
- 2.10.3. En caso el **Asegurado**, o quién actúe por éste, con su conocimiento, obstaculice el ejercicio de los derechos de **La Positiva** estipulados en el contrato de seguro, el contrato podrá ser resuelto de pleno derecho por **La Positiva**, debiendo para ello comunicar al **Asegurado** el ejercicio de la presente cláusula resolutoria, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. Para todos los efectos, el contrato de seguro se considerará resuelto de pleno derecho a partir del día en que el **Asegurado** reciba la comunicación de **La Positiva**.

2.11. Causas de nulidad del contrato de seguro

- Por reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el **Asegurado**, que hubiesen impedido el contrato de seguros o modificado sus condiciones si **La Positiva** hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, siempre que medie dolo o culpa inexcusable del **Asegurado**. En este supuesto, **La Positiva** tendrá el derecho a retener el íntegro de la prima a título indemnizatorio.
- Si hubo intención manifiesta del **Asegurado** de enriquecerse a costa de la presente póliza de seguro. En este supuesto, **La Positiva** tendrá el derecho a retener el íntegro de la prima a título indemnizatorio.
- Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos. En este supuesto **La Positiva** tiene derecho al reembolso de los gastos.

- Cuando al tiempo de la celebración del contrato se habría producido el siniestro o habría desaparecido la posibilidad que se produzca.
- 2.11.1. En cualquiera de los casos previstos en presente numeral, el **Asegurado** no gozará de cobertura bajo la presente póliza y en consecuencia, no podrá reclamar cualquier beneficio, cobertura, gasto y/o indemnización relacionada con la misma.
- 2.11.2. Si el **Asegurado** hubiera cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente póliza, y luego se revelara que ésta es nula conforme a lo dispuesto en el marco legal que regula el contrato de seguros, el **Asegurado** quedará automáticamente obligado a devolver a **La Positiva** toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos que pudieran corresponder.
- 2.12. Caso de reclamo fraudulento
El **Asegurado** pierde el derecho a ser indemnizado si actúa fraudulentamente, exagera los daños o emplea medios falsos para probarlos.
- 2.13. Pluralidad de seguros
El **Asegurado** queda obligado a declarar a **La Positiva** los seguros vigentes o que contrate en el futuro sobre los bienes cubiertos por esta póliza.

Si el **Asegurado** celebra el contrato de seguro sin conocer la existencia de otro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la prima.

El pedido debe hacerse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del siniestro.

Cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños a los bienes asegurados por la presente póliza y existan otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el **Asegurado** o por terceros, **La Positiva** sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la suma asegurada por ella.

- 2.14. Renovación del seguro
- 2.14.1. La renovación del contrato de seguro es automática, y bajo las mismas condiciones en que fue emitida para el periodo anterior.
- 2.14.2. El contrato de seguro se renueva automáticamente, en las mismas condiciones vigentes en el periodo anterior, siempre que el condicionado general contenga la cláusula de renovación automática. Cuando **La Positiva** considere incorporar modificaciones en la renovación del contrato deberá cursar aviso por escrito al **Asegurado** detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato. El **Asegurado** tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo a la propuesta. En caso contrario se entienden por aceptadas las nuevas condiciones propuestas por **La Positiva**. En este último caso, **La Positiva** debe emitir la póliza consignando en caracteres destacados las modificaciones.
- 2.15. Gastos
Todos los gastos derivados del presente contrato de seguro serán de cargo del **Asegurado**.
- 2.16. Solución de Controversias
Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este contrato o

que guarde relación con el, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación serán resueltas mediante un arbitraje de derecho.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) árbitros los que deberán ser abogados con no menos de tres (3) años de reconocida experiencia en materia de seguros, de los cuales cada una de las dos partes designará a uno de sus miembros y éstos de común acuerdo nombrarán el tercer árbitro y Presidente de Tribunal Arbitral.

Si las partes no se pusieran de acuerdo en un plazo de treinta (30) días, cualquiera de ellas podrá solicitar su designación a la Cámara de Comercio de Lima, la cual para el indicado propósito presentará una terna de tres (3) abogados especialistas en la materia. Cada una de las partes podrá observar, sin expresión de causa, a uno de los miembros propuestos, nombrando la citada entidad al tercer Árbitro y Presidente entre quienes no hubieran merecido observación alguna.

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la constitución del Tribunal, las partes de común acuerdo deberán establecer las reglas a las que sujetará el proceso. De no ponerse de acuerdo en el indicado plazo cada una de las partes presentará su propuesta por escrito al Tribunal dentro de los cinco (5) días del vencimiento del indicado término el que en un plazo no mayor de quince (15) días determinará en forma definitiva las reglas a las que se sujetará el proceso correspondiente.

Queda expresamente convenido que en tanto no se haya fallado definitivamente el juicio arbitral, está en suspenso el derecho que pudiese tener el **Asegurado** para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y por ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de la misma.

Cada parte pagará los honorarios profesionales del árbitro que designe y ambas partes a prorrata cubrirán los honorarios del Presidente del Tribunal y los auxiliares de justicia que intervengan. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida, salvo decisión distinta del Tribunal.

El Laudo Arbitral podrá ser revisado por el Poder Judicial con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

En caso el monto reclamado por el Asegurado no excediera los límites económicos establecidos por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, este podrá acudir a la instancia que considere pertinente.

2.17. Defensoría del Asegurado

El **Asegurado** tiene el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado para resolver las controversias que surjan entre él y **La Positiva**, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e inapelable por parte de **La Positiva** pero no del **Asegurado** quien mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias una vez concluido el trámite ante la Defensoría del Asegurado.

2.18. Domicilio

Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el Contratante y/o sus cesionarios y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el Contratante cambiase de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

Si el **Asegurado** cambiare de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

2.19. Prescripción liberatoria

Los beneficios derivados de la presente póliza prescriben en los plazos establecidos en el marco legal vigente aplicable a la materia.

2.20. Tratamiento de datos personales.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales - y su Reglamento, el

Asegurado queda informado y da su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento y transferencia, nacional e internacional, de sus datos personales al banco de datos de titularidad de La Positiva, ubicado en su domicilio indicado en la presente póliza.

La Positiva utilizará estos datos, conjuntamente con otros que se pongan a disposición durante la relación comercial, y con aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, con la finalidad de analizar y manejar los riesgos materia del aseguramiento, gestionar la contratación y seguimiento de pólizas de seguros y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, La Positiva utilizará los datos personales con fines publicitarios y comerciales a fin de remitir al Asegurado información sobre productos y servicios en el mercado financiero y de seguros que considere de su interés.

El Asegurado reconoce y acepta que La Positiva podrá encargar el tratamiento de los datos personales a un tercero, y que se podrá realizar un procesamiento automatizado o no con dichos terceros por temas técnicos o comerciales.

Los datos proporcionados serán incorporados, con las mismas finalidades a las bases de datos de empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece y/o terceros con los que éstas mantengan una relación contractual.

Los datos suministrados por el Asegurado son esenciales para las finalidades indicadas. Las bases de datos donde se almacena la información cuentan con estrictas medidas de seguridad.

En caso el Asegurado decida no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte La Positiva.

Conforme a ley, el Asegurado está facultado a ejercer los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en www.lapositiva.com.pe, mediante el procedimiento que se indica en dicha dirección electrónica.

CAPITULO III **COBERTURA DEL SEGURO**

3. Coberturas del Seguro

Con sujeción a las Condiciones Generales de la presente póliza y de acuerdo con lo indicado en las condiciones particulares de esta póliza y hasta por los límites expresamente contratados, los endosos y/o cláusulas adheridas a ella, La Positiva cubre los siguientes riesgos:

- Robo con fractura.**
- Asalto.**
- Introducción furtiva.**

Están comprendidos en el seguro, salvo pacto en contrario, los bienes declarados en la solicitud, de acuerdo con las siguientes estipulaciones.

Si los objetos no han sido designados individualmente, sino incluidos en diversas categorías o comprendidos bajo una denominación global, el seguro cubrirá todos los objetos y bienes que se encuentren en los locales y ámbitos designados como lugar del seguro, siempre que pertenezcan a una de las categorías enumeradas o estén incluidos en la denominación global.

La Positiva indemnizará al Asegurado por la pérdida, destrucción o deterioro de los bienes asegurados, así como por los desperfectos originados a los edificios y ámbitos interiores, designados en la póliza como lugar del seguro, si tales pérdidas, destrucciones o deterioros son la consecuencia de robo o su tentativa en cualquiera de las siguientes formas:

3.1. Introducción del delincuente

La introducción del delincuente al local que contiene los bienes asegurados a través de los siguientes medios:

3.1.1. Descerraje, perforación de paredes, de techos, de pisos, u otra forma violenta.

3.1.2. Ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.

3.1.3. El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente o los delincuentes las hayan obtenido fraudulentamente o mediante robo.

3.1.4. Escalamiento, entendiéndose como tal el ingreso a los locales utilizando una vía distinta a aquella destinada al tránsito ordinario, con superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal. Es requisito que tales hechos y sucesos puedan ser acreditados a través de huellas visibles o pruebas indiciarias convincentes.

3.2. Asalto

Según se encuentra definido en el Capítulo I de la presente póliza.

3.3. Introducción furtiva

Según se encuentra definido en el Capítulo I de la presente póliza.

3.4. Coberturas Especiales

Solo en base a un convenio especial entre las partes contratantes, que formará parte integrante de la póliza y hasta por los montos máximos fijados en las condiciones particulares, ésta puede extenderse a cubrir:

3.4.1. La diferencia entre el valor actual de un objeto, entendido como su valor real en la fecha del siniestro y el valor nuevo de reposición del mismo.

3.4.2. Los daños que pudiesen sufrir los objetos en circulación y/o exhibición fuera de los locales designados en la póliza como lugar del seguro.

3.4.3. El costo de la restitución de documentación contable y/o estadística, de planos, dibujos, modelos, moldes y otros objetos similares, así como los gastos que sean necesarios para recuperar la información contenida en tarjetas perforadas o registradas en cintas magnéticas o mediante otra forma de registro de los sistemas de procesamiento electrónico de datos.

3.4.4. Bienes no pertenecientes al Asegurado que se encuentren bajo su responsabilidad legal o contractual, para su venta, exhibición, elaboración ulterior, reparación, observación u otro motivo.

3.4.5. Dinero en efectivo, valores, títulos, libretas de ahorro, letras de cambio, pagarés, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u objetos de comercialización), colecciones numismáticas y de sellos.

3.4.6. Otras colecciones de cualquier naturaleza.

CAPITULO IV
EXCLUSIONES

4. No se activará ninguna cobertura de la presente póliza en los siguientes supuestos:
- 4.1. La sustracción de bienes cometida bajo la modalidad de “pesca”, “al escape”, “hurto o “estafa” tal como se definen en el presente capítulo u otras que no sean enumeradas en las Condiciones Generales de esta póliza.
- 4.1.1. **Pesca**: Es la sustracción de los bienes asegurados y/o dinero y/o valores, efectuada desde fuera del local, utilizando cañas, varas, pértigas o similares con ganchos, garfios o similares en sus extremos, que se introducen en el local a través de rejas, tragaluces, ventanas o similares, con el fin de extraer los bienes contenidos en su interior.
- Los daños al local, sus instalaciones, vidrios, muebles o bienes contenidos en él, causados para perpetrar el “robo a la pesca”, no se considerarán como fractura para ingresar al local.
- 4.1.2. **Al escape**: Es la apropiación ilegal de los bienes asegurados y/o dinero y/o valores en forma rápida y sorpresiva, por lo general en presencia del Asegurado, sus familiares o dependientes, escapando inmediatamente el autor velozmente, a la carrera, sin que haya mediado violencia alguna, ni sobre los bienes asegurados y/o dinero y/o valores ni sobre las personas encargadas de su custodia o que los tengan bajo su responsabilidad.
- 4.1.3. **Hurto**: No se encuentra cubierto el hurto, según se define en el marco legal vigente, excepto introducción furtiva según se indica en la presente póliza.
- 4.1.4. **Estafa**: No se encuentra cubierta la estafa, según se define en el marco legal vigente.
- 4.2. La pérdida, destrucción o deterioro de los bienes asegurados causados por el propio Asegurado, por miembros de su familia o por personas que de él dependen o con él conviven en comunidad doméstica o por personas que estén regular u ocasionalmente al servicio del Asegurado.
- 4.3. Desfalco, malversación de fondos u otros actos de deshonestidad comercial.
- 4.4. Pérdidas y/o daños como consecuencia de incendio, explosión, caída de aviones, terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza como fuego subterráneo, tifón, tornado, ciclón, maremoto, marejada, tsunami.
- 4.5. El robo o intento de robo y/o pérdidas y/o daños y/o deterioros como consecuencia de embargo, confiscación, guerra civil o internacional, declarada o no, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, rebelión o sedición, terrorismo, sublevación militar, insurrección, revolución, conspiración, poder militar o usurpación, motín, conmoción civil, huelga o cualquier disturbio del orden público, nacionalización, destrucción ordenada por la autoridad, expropiación, y otros eventos análogos; así como también, la acción de toda autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos.

- 4.6. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o uso; cesación del negocio, incumplimiento o rescisión de contrato y otros daños indirectos.
- 4.7. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo, salvo que haya sido pactado específicamente en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 4.8. Los bienes que se encuentran en patios, jardines, terrazas, azoteas que no tengan más defensa que muros perimétricos, o en vitrinas fijas o móviles que se hallen colocadas fuera del predio o de los ámbitos que constituye el lugar del seguro.
- 4.9. Las pérdidas, daños o deterioros atribuibles a la manifiesta negligencia del asegurado, sus familiares o dependientes, encargados de seguridad y/o a la inobservancia total o parcial de las medidas preventivas contra robo y/o asalto, vigentes en la fecha de la contratación del seguro a cuya adopción y observancia el Asegurado se hubiera comprometido frente a La Positiva.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO

El incumplimiento de una o varias de las obligaciones y procedimientos señalados en este capítulo, libera a **La Positiva** de todo tipo de responsabilidad respecto al siniestro.

- 5.1. Obligaciones del Asegurado
Al ocurrir un accidente amparado por esta póliza, el **Asegurado**, según sea el caso deberá:
 - 5.1.1. Denunciar ante la autoridad policial competente la ocurrencia del delito a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas contadas desde el descubrimiento del mismo solicitando la investigación del caso y la apertura de la instrucción penal contra el presunto autor o autores. No borrar ni modificar las huellas del delito sin la autorización de los órganos policiales a cargo de las investigaciones.
 - 5.1.2. Informar a **La Positiva** la ocurrencia del siniestro dentro del plazo que establezca la SBS, llamando al teléfono 211-0-211 o desde provincias al teléfono 74-9000 o 0800-1-0800 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo, por escrito dentro del mismo plazo, y remitir cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El **Asegurado** no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura.
- 5.2. Procedimientos para la indemnización del siniestro
 - 5.2.1. Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que **La Positiva** le requiera, siempre y cuando guarden consistencia y proporcionalidad con la indemnización reclamada; como mínimo la siguiente:
 - Denuncia policial.
 - Informe de la ocurrencia indicando la relación de bienes al costo.
 - Documentos que acrediten la preexistencia del dinero y/o bienes.
 - Documentos que sustenten el cumplimiento de las garantías de seguridad.
 - Carta de reclamo y respuesta de la empresa de vigilancia.
 - Inventario pre y post siniestro.
 - Venta del día y de los últimos 15 (quince) días.
 - Voucher de depósitos.

- Cotizaciones.
- Descripción de la caja fuerte.
- Facturas de adquisición con guías de remisión.

5.2.2. Investigación y Revisión de reclamos

La Positiva, se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, aún cuando ya hubiere pagado la indemnización y el **Asegurado** queda obligado a cooperar con esta investigación, adoptando las medidas que estén a su alcance para el descubrimiento del autor del delito, así como para la recuperación de los bienes sustraídos. Si el **Asegurado** y/o Beneficiario no cooperara con la investigación o si de esta última resultara que el siniestro no estaba cubierto, el **Asegurado** perderá automáticamente su derecho a ser indemnizado, debiendo reintegrar a **La Positiva** las sumas pagadas más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiere lugar.

La Positiva, en general, podrá disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de las informaciones recibidas. Si cualquier información referente a un **Asegurado** o relacionada con el siniestro resultara falsa, el **Asegurado** perderá todo derecho a la indemnización, sin perjuicio del derecho que le asiste a **La Positiva**, de iniciar contra los responsables las acciones legales correspondientes.

El **Asegurado**, dispondrá bajo responsabilidad, lo que sea necesario, para que **La Positiva** adopte las medidas que considere oportunas para la apreciación de las causas y las consecuencias del delito. Le asiste al **Asegurado**, la obligación de colaborar en las investigaciones policiales, fiscales y judiciales para el descubrimiento del autor o autores del delito, así como para la recuperación de los bienes sustraídos, aún después de haber cobrado la indemnización que le corresponde bajo este contrato.

El **Asegurado**, deberá presentar toda la documentación que sustente el reclamo de la indemnización invocada tales como denuncia policial, informe de ocurrencia y de daños, facturas de compra de los bienes dañados o perdidos, presupuesto de reposición de los bienes dañados o perdidos, declaración que contenga el lugar y teléfono donde se encuentran los bienes dañados o la ubicación del siniestro y cualquier otro documento necesario para liquidar el siniestro que sea exigido por **La Positiva**, siempre y cuando guarde consistencia y proporcionalidad con el siniestro. A solicitud de **La Positiva**, corresponderá al **Asegurado** presentar un informe en el que se detalle los bienes existentes en el día del siniestro, de los desaparecidos o dañados, indicando su valor inmediatamente anterior al siniestro.

El **Asegurado** deberá adoptar las medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas; sin embargo, se abstendrá de modificar o transformar, sin autorización previa de **La Positiva**, los bienes deteriorados, si tal intervención pudiese dificultar o frustrar las averiguaciones sobre las causas del daño y la determinación de su importe.

Si el **Asegurado** no cumple lo dispuesto en este artículo, queda privado de todo derecho a la indemnización proveniente de la presente póliza.

5.3. Cláusula sobre contabilidad, inspección y seguridad de los libros

El **Asegurado** debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Ley y **La Positiva** se reserva el derecho de hacer las inspecciones a dicha contabilidad en relación con esta póliza y durante las horas hábiles de trabajo. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la liberación de responsabilidad de **La Positiva** en caso de un siniestro.

5.4. Avalúo del daño

Tanto el **Asegurado** como **La Positiva** pueden pedir que los daños sean evaluados sin demora.

La suma asegurada no constituye prueba alguna de la existencia ni del valor de los bienes asegurados en el momento de la ocurrencia del siniestro; sólo constituye el límite máximo de responsabilidad de **La Positiva** en términos monetarios.

Los alcances del daño deben ser aprobados por el **Asegurado**; sin embargo, en caso de discrepancia entre el **Asegurado** y **La Positiva**, designarán de mutuo acuerdo un perito, y el procedimiento a seguirse para dirimir la controversia suscitada, caso contrario recurrirán al mecanismo para solución de conflictos establecido en la presente póliza para definir en definitiva la controversia suscitada.

5.5. Cálculo de la pérdida o daño de acuerdo a la modalidad de cobertura

Si el valor comercial actual de los bienes asegurados, en la fecha del siniestro es igual a la suma asegurada, **La Positiva** pagará en base a esta última suma.

Si la suma asegurada es mayor que el valor comercial actual de los bienes asegurados en la fecha del siniestro, **La Positiva** pagará en base a esta última suma.

Si la cobertura del seguro se hubiere contratado bajo la modalidad “A Valor Total” y resultara que la suma asegurada fuera inferior al valor comercial actual de los bienes asegurados en el momento del siniestro, la pérdida o daño será reparado por **La Positiva** en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor comercial actual en el momento de ocurrido el siniestro.

Si la cobertura del seguro se hubiere contratado bajo la modalidad “A Primer Riesgo”, la pérdida o daño será reparado por **La Positiva** hasta la concurrencia de la suma asegurada para la categoría afectada cualquiera que fuese el valor comercial actual de los bienes en el momento de ocurrir el siniestro.

Si se comprobare con ocasión de la ocurrencia de un siniestro que el **Asegurado** declaró al momento de contratar o renovar el seguro un valor total comercial actual inferior al que verdaderamente correspondía a los bienes asegurados, **La Positiva** solo reparará la pérdida o daño en la proporción que exista entre el valor total comercial actual de los bienes declarados en la póliza y el verdadero valor total comercial actual que correspondía a los bienes en el momento de contratar o renovar el seguro. En todo caso, la suma asegurada bajo esta modalidad constituye el máximo de responsabilidad de **La Positiva**.

5.6. Bases para el cálculo de la indemnización

La indemnización será calculada en base al valor comercial actual de los bienes asegurados en el momento del siniestro, según el caso. Para tales efectos, se entenderá por “Valor Comercial Actual” según el tipo y características de los bienes, los siguientes:

- Tratándose de materias primas, productos naturales o mercaderías destinadas a la venta, el precio normal de adquisición del **Asegurado** vigente en la fecha del siniestro.
- Tratándose de mobiliario, objetos de uso general, herramientas, instrumentos, maquinas y aparatos, el importe requerido para su nueva adquisición menos la depreciación por desgaste, uso, estado de conservación, deterioro u otra causa.
- Tratándose de títulos valores, el costo del Proceso de Ineficacia de Títulos Valores, así como eventuales pérdidas de dividendos y/o intereses; sin embargo, si no se obtiene la declaración de ineficacia, **La Positiva** indemnizará la pérdida de los títulos y la del numerario y billetes de bancos extranjeros a base del promedio entre las cotizaciones de compra y venta en la víspera del siniestro, en el mercado oficial de cambios correspondiente o en la Bolsa de Valores más cercana, teniendo la facultad de reparar el daño mediante reposición del título valor.
- Para modelos, moldes y muestras, el valor de restitución menos la depreciación por desgaste u otra causa, pero no inferior al valor del material. Es entendido que el valor comercial actual se aproxima al valor del material cuando menos probable sea la reutilización de los objetos por el **Asegurado**.

5.7. Pago de la indemnización

La Positiva deberá pagar la indemnización dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha en que haya recibido la valorización convenida o pericial y todos los documentos justificativos que le permitan pronunciarse sobre el monto del daño e igualmente sobre su responsabilidad bajo este contrato.

CAPITULO VI **LA PÓLIZA DESPUES DE UN SINIESTRO**

6.1. Disminución y rehabilitación de suma asegurada

La suma asegurada quedará automáticamente reducida a partir del día del siniestro y para el resto del período del seguro por los montos indemnizados por **La Positiva**.

El **Asegurado** podrá solicitar la restitución de las respectivas sumas aseguradas, obligándose a pagar a **La Positiva** la prima proporcional al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza, de acuerdo con las tarifas vigentes para el respectivo riesgo.

Si la póliza comprendiese varias categorías de bienes amparados, la disminución y rehabilitación se aplicará a la categoría o categorías afectadas.

6.2. Bienes recuperados

Si antes de abonarse la indemnización se obtiene la recuperación o el resarcimiento, el **Asegurado** está obligado a dar aviso a **La Positiva** dentro de las 24 horas y aceptar la reducción de la indemnización correspondiente, salvo la depreciación sufrida en los bienes asegurados a causa del siniestro.

Si la recuperación o resarcimiento tuviesen lugar después de la liquidación del reclamo, el **Asegurado** estará obligado a reembolsar la indemnización que hubiere recibido o poner los bienes respectivos a disposición de **La Positiva**, la que tendrá que recibir los bienes recuperados o deteriorados.

6.3. Gastos de reducción del daño

Los gastos razonables fehacientemente comprobados que haya efectuado el **Asegurado** para reducir los daños, recuperar los bienes sustraídos y descubrir al autor o autores del delito, le serán reembolsados dentro del límite del importe del seguro; sin embargo, si excedieran de la suma asegurada, le serán reintegrados sólo si hubiesen sido autorizados expresamente por **La Positiva**. En caso de que el seguro sea insuficiente, los gastos se reembolsarán proporcionalmente al monto de los daños.

6.4. Subrogación

Desde el momento en que **La Positiva** indemniza cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, se subroga al **Asegurado** en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables por el importe de la indemnización pagada. El **Asegurado** responderá ante **La Positiva** de cualquier acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación.

Julio de 2013.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.